

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

0000001



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo

Escritura Número: Cuatro Mil Ochocientos Veinte y Cuatro (4.824)

Factura No. 28113



Tabacundo - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

DENOMINACION: EMPRESA DE DESARROLLO COMERCIAL Y
TECNOLOGICO PRILANTEC COMPAÑÍA LIMITADA.

OTORGADA POR: GLORIA AZUCENA LOPEZ RAMIREZ y MARIA
FERNANDA NUÑEZ BOSQUEZ

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00

DI: 3 COPIAS

RABC.

.....

En la ciudad de Tabacundo, Cabecera del Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy, VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS .MIL DOCE; ante mi, doctor ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN, Notario Público de este Cantón, comparecen, la señora GLORIA AZUCENA LOPEZ RAMIREZ; y señora MARIA FERNANDA NUÑEZ BOSQUEZ, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, comparecen por sus propios y personales; y me exhiben sus documentos de identidad cuyas copias debidamente certificadas, por mi el Notario, adjunto a la presente escritura como



documentos habilitantes. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, ocasionalmente y en tránsito por este Cantón, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una con el siguiente contenido: **CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la señora GLORIA AZUCENA LOPEZ RAMIREZ; de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada; y la señora MARIA FERNANDA NUÑEZ BOSQUEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliados en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes unen sus capitales constituyendo una compañía de responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas estipuladas a continuación. **CLAUSULA SEGUNDA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA “EMPRESA DE DESARROLLO COMERCIAL Y TECNOLOGICO PRILANTEC Cia Ltda”.** Artículo Primero: **DENOMINACIÓN.-** Se constituye la Compañía de responsabilidad Limitada denominada **EMPRESA DE DESARROLLO COMERCIAL Y TECNOLOGICO PRILANTEC Cia Ltda.**, la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y por las demás Leyes pertinentes. **Artículo Segundo:**

0000002

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: Se dedicará a la comercialización de productos y servicios que tienen relación con paquetes de señales televisivas, sea fija, sea de cable internacional o sea ya por internet, o por cualquier otro medio disponible y conforme se desarrolle la tecnología en el país; Se dedicará a la Importación, exportación, compra, venta y distribución de equipos tecnológicos y accesorios, electrodomésticos, bienes considerados de línea blanca; Se dedicará además a la producción, exportación, importación, compra, venta, comercialización y distribución de bienes considerados enseres, material mobiliario, material publicitario, de consultoría, de tecnología, e insumos informáticos; podrá asesorar en la promoción de los artículos y bienes que tengan que ver con su objeto social; Se dedicará así mismo a la administración temporal y exclusiva de representaciones comerciales nacionales e internacionales de todo tipo de marcas y patentes y que estén legalmente registradas en los organismos correspondientes. Para cumplir con su objeto social, podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; podrá la Compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse; podrá realizar seminarios, cursos, convenciones en las áreas mencionadas, para lo cual contratará los servicios de profesionales nacionales o extranjeros, podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones y cuotas sociales, establecer agencias y representaciones de casas productoras nacionales o extranjeras; importar y exportar toda clase de bienes, en general, celebrar o concurrir a toda clase de actos y contratos, obligándose civil y mercantilmente



en los casos permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. La compañía para el cumplimiento de sus fines podrá contratar con otras empresas o el servicio de profesionales especializados; prestará servicios de asesoría en el campo especificado en el objeto social. **Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales. **Artículo Cuarto: DURACIÓN.**- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la Compañía; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de socios, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales. **Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.**- El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en la forma y en los porcentajes constantes en la cláusula tercera de integración de capital de este instrumento, la cual se detalla más adelante. **Artículo Sexto.**- Los certificados correspondientes a las participaciones suscritas serán expedidos de conformidad con la Ley y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Las participaciones que comprenden los aportes de capital serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. Se entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará,

RU

C000003

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **Artículo Séptimo. LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.**- Los certificados de aportación se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el Libro de socios y participaciones se inscribirán los certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre participaciones. **Artículo Octavo.**- La participación confiere a su titular legítimo, la calidad de socio y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno. DERECHO PREFERENTE.**- Los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones a suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. **Artículo Décimo.**- La transferencia del dominio de las participaciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la respectiva escritura de Cesión de Participaciones. **Artículo Décimo Primero: DERECHO A VOTO.**- En las Juntas Generales los socios tendrán derecho a voto, para lo cual cada participación les dará derecho a un voto. **Artículo Décimo Segundo. AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta



General de Socios, con la mayoría dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir por la emisión de nuevas participaciones o por la elevación del valor de las ya emitidas. **Artículo tercero.**- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y la administración corresponderá al Presidente y al Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. **Artículo**

Decimocuarto. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los socios y los requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria será hecha por el Gerente General.

Artículo Decimoquinto. JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Extraordinarias se podrán tratar solo los asuntos puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en el artículo ciento diez y ocho, inciso segundo de la Ley de compañías. Se convocará también a una reunión de Junta General a petición del socio que representen al menos el diez por ciento del capital social. En caso de urgencia los comisarios en caso de existir pueden convocar las Juntas Generales. **Artículo Decimosexto. JUNTAS**

0000004

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, -bajo sanción de nulidad- indicando que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo Decimoséptimo. CONVOCATORIA.**- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **Artículo Decimoctavo.** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere conveniente, designar un Secretario Ad-hoc. **Artículo Decimonoveno. Quórum de instalación.**- Antes de declararse instalada la junta general el secretario formará la lista de asistentes. El secretario incluirá en la lista a los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el libro de correspondiente. El secretario de la junta, al formular la lista, anotará los nombres de los socios presentes y representados, valor de las participaciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del presidente de la junta, del alistamiento total que hiciere. **Artículo Vigésimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la Ley



de Compañías señala como de su competencia; b) Acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c) Nombrar al Presidente de la Compañía, al Gerente General y comisarios de ser el caso; d) Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e) Resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos o disminuciones del capital; f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos; g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; h) Señalar las remuneraciones de los administradores y comisarios; i) Autorizar al Gerente General para que pueda obligar a la compañía desde los cinco mil un dólares, hasta los diez mil dólares; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General para conjuntamente puedan obligar a la compañía en actos y contratos cuyos montos de endeudamiento sean superiores a los diez mil un dólares de los Estados Unidos de América. k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. En suma, corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presentare en la Compañía. **Artículo Vigésimo Primero:**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los socios presentes y ausentes

La calidad de socios lleva implícita una completa sujeción a los presentes estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social

0000005

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

concurrente. **Artículo Vigésimo Segundo.-** Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c) Supervigilar conjuntamente con el Gerente General la marcha de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de Aportación; e) Ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en los presentes estatutos; f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento. g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones a nombre de la compañía cuyos montos de endeudamiento sean superiores a los diez mil un dólares de los Estados Unidos de América. **Artículo Vigésimo Cuarto. DEL PRESIDENTE.- DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios de la compañía.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio de la compañía.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazo por la persona designada para tal efecto por la Junta General de Socios.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General está obligado a convocar a la Junta General de socios para llenar la vacante.-

Artículo Vigésimo Quinto.- DEL GERENTE GENERAL.-



**NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.-
FALTA DEL GERENTE GENERAL.- REEMPLAZO.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la compañía.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio.- En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la Compañía, con todos los deberes, derechos y obligaciones que le corresponda.- En caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a la Junta General de socios para llenar la vacante.- **Artículo Vigésimo Sexto, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) La dirección y administración interna de la Compañía; b) Celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía; c) Convocar a las Juntas Generales de socios conforme a la Ley y estos Estatutos; d) Cuidar de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a que se refiere la Ley de Compañías; e) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de socios, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes; f) Concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará como Secretario; g) Firmar contratos y escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía; h) Tendrá a su cargo la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles. Se necesitará autorización de la junta general para enajenar o hipotecar

0000006

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

los bienes sociales, asimismo la junta general autorizará la constitución de prendas de toda clase. i) La capacidad del Gerente General para obligar a la empresa alcanzará hasta un monto de CINCO MIL DOLARES; para montos superiores, hasta un máximo de DIEZ MIL DOLARES, requerirá la autorización conjunta con el Presidente, y si fuere superior a éste monto el endeudamiento, la Junta General autorizará su suscripción. **Artículo Vigésimo Séptimo. FISCALIZACIÓN.-** Siempre que sea necesario y conforme a la ley, la Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los Organismos de la Compañía. Si es necesario nombrarlo, el Comisario durará un año en su cargo, pudiendo ser reelegido, y no será necesario ser socio de la compañía. **Artículo Vigésimo Octavo. UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES LIQUIDAS.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- La Junta General de socios, cada año podrá acordar, además, la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las participaciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- **Artículo Noveno.-** Son causas de disolución de la



Compañía las establecidas en la Sección XII y sus artículos pertinentes, de la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo.- LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN.-** No habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador el Gerente General; pero, de haber oposición a ello se elegirá un liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades. **Artículo Trigésimo Primero.-** Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este contrato social. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se encuentra suscrito en su totalidad y pagado íntegramente de conformidad con el cuadro de Integración de capital constante al final de esta Escritura y que forma parte integrante de la misma: -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAP SUSCRITO	CAP PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES	% PARTICIPACIONES
GLORIA AZUCENA LOPEZ RAMIREZ	200.00	200.00	200	50%
MARIA FERNANDA NUÑEZ BOSQUEZ	200.00	200.00	200	50%
TOTAL	400,00	400,00	400	100%

CUARTA.- DECLARACIONES FINALES.- a.- Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán la compañía y que aparecen transcritos de la presente escritura, estatutos que han sido elaborados, discutidos

C000007

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

y aprobados anteriormente por los socios. b.- Autorizar al señor doctor Luis Fernando Altamirano, para que a nombre de los comparecientes realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la presente sociedad anónima y su inscripción en el Registro Mercantil.- **CONCLUSIONES.-** Para que los acuerdos tomados surtan los efectos de Ley, usted señor Notario se servirá agregar e incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública. (Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se encuentra firmada por el señor doctor Luis Fernando Altamirano Vivanco, Abogado con matrícula profesional número ocho mil setecientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito).- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto yo, el Notario Público del Cantón Pedro Moncayo doy fe.



GLORIA AZUCENA LOPEZ RAMIREZ
C.C 171347045-6



MARIA FERNANDA NUÑEZ BOSQUEZ C.C.
1793499539



DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO



CIUDADANIA 171347045-6
 LOPEZ RAMIREZ GLORIA AZUCENA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 11 DICIEMBRE 1976
 001- 0012 00012 F
 PICHINCHA/ QUITO
 TUMBACO 1977

Carolina Lopez

EQUATORIANA**** E430414244
 CASADO DIEGO ALEXANDER ALVEAR REGAL
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 CARLOS GONZALO LOPEZ
 OLGA BEATRIZ RAMIREZ
 QUITO 20/05/2002
 20/05/2015
 REN 0642025

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

181-0021
 NÚMERO

1713470466
 CÉDULA

LOPEZ RAMIREZ GLORIA AZUCENA

PARROQUIA
 PROVINCIA
 TUMBACO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

[Handwritten signature]
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
 QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
 PRESENTADO.

EN: 1 FOJAS: 1112
 TABACUNDO A 25-10-2012



[Handwritten signature]
 DR. ABEL R. BARRAGAN CHAUVEN
 NOTARIO - ABOGADO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7460044
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZALDUMBIDE COBENA JHONATTAN MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2012 9:33:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EMPRESA DE DESARROLLO COMERCIAL Y TECNOLOGICO PRILANTEC CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ZON.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA, EN TABACUNDO, A
VEINTE Y CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.- EL NOTARIO.-



Angela Barragan Chauvin
DR. ANGELA BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO



0000010

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Factura No. 29393



Notaria del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

RAZON DE MARGINACION

AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EMPRESA DE DESARROLLO COMERCIAL Y TECNOLOGICO PRILANTEC CIA. LTDA., CELEBRADA ANTE MI, EL VEINTE Y CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.006589, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2012, DICTADA POR EL DR. EDDY VITERI GARCES, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA CITADA COMPAÑIA. DE ESTA MANERA DOY CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION.- EN TABACUNDO A VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- EL NOTARIO.



DR. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO



0900011

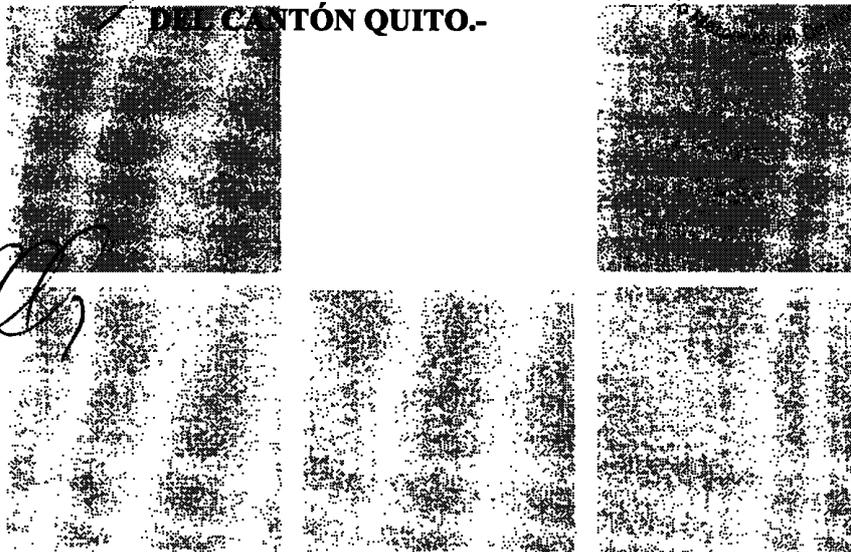


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL QUINIENTAS OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR** de 18 de diciembre del 2.012, bajo el número 4391 del Registro Mercantil, Tomo. 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EMPRESA DE DESARROLLO COMERCIAL Y TECNOLOGICO PRILANTEC CIA.LTDA."**, otorgada el 25 de octubre del 2.012, ante el Notario del Cantón Pedro Moncayo, **DR. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2501.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **45357.**- Quito, a veinte y siete de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/ct.-

Resp.:





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

00389

0000012

Quito, - 5 ENE 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EMPRESA DE DESARROLLO COMERCIAL Y TECNOLÓGICO PRILANTEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL